

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 24.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

La disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales establece que para el primer concurso de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y los de los concursos, no siendo por tanto necesario el requisito previo de dicha declaración para que se pueda solicitar de la Jefatura de Obras públicas que calcule el coste alzado de las obras, ni para presentar proposiciones al referido concurso; pero como de todos modos su tramitación exige tiempo que conviene aprovechar, interesa que por ese Gobierno se publique inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL una circular á los Alcaldes para que los Ayuntamientos que acuerden pedir subvención para la construcción de algún camino vecinal, soliciten enseguida la declaración de utilidad pública, si el camino no hubiese pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

Cuando se hayan incoado dichos expedientes, convendrá asimismo que los plazos cuyo número de días no es preceptivo, cuide V. S. de que se abrevie todo lo posible á fin de que pueda dictarse resolución antes de adjudicar los concursos.

Se deberá asimismo aclarar en dicha circular que los sistemas de construcción de los caminos vecinales cuya subvención se solicite en el concurso anunciado son los siguientes:

1.º Si la subvención, mas el anticipo de fondos concedido, importan el total de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá en-

cargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarlo de una vez antes de empezarse las obras, si no excede del diez por ciento del importe total de las mismas, y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras, en caso contrario; siendo la primera entrega del diez por ciento mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiese que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por Administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención más el anticipo no suma el importe tal de las obras, y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado todo la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquélla ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo el camino, al concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Todas estas recomendaciones y aclaraciones son muy útiles actualmente, pues cuando se propugnen los beneficios obtenidos por los pueblos con la nueva Ley de Ejecución de Caminos vecinales no hay que dudar que acudirán en gran número á solicitarlos, pero para este primer concurso de subvenciones con escasez de tiempo para que lleguen á convencerse de la eficacia de los nuevos procedimientos, tomen acuerdos colectivos y cumplan á su debido tiempo los requisitos que se exigen, pocos serían los favorecidos sin la activa é intensa cooperación de V. S. reuniendo á los Alcaldes, dirigiéndoles circulares y poniendo en práctica cuantos medios se le ocurran para interesar á los pueblos á fin de que se acojan á tales ventajas.

Sería lamentable que disponiendo el Gobierno en este año de seis millones de pesetas para construir estas obras, los pueblos, por ignorancia, se viesen privados de conseguir en breve plazo los caminos que tanto necesitan

Debe convencerseles que el Estado, fuera de las carreteras comprendidas en la breve relación que

se está ultimando, no construirá por su exclusiva cuenta ninguna más. Solo con su cooperación efectiva podrán los pueblos tener caminos, y para ello se les pide bien poco sacrificio, y aún éste proporcionado á los medios con que cuentan.

El que más ayude en relación á la subvención que se le concede, obtendrá su camino, y los que antes comprendan esto primero participarán de sus ventajas.

La Ley vigente, por huir del uniformismo que se armoniza mal con la variedad de condiciones físicas y étnicas de nuestro país, que se reflejan á su vez en las económico-sociales, por hacerla más flexible á la distinta vida local que tan directamente interviene en el problema de que se trata, es compleja y se necesita guiar á los pueblos, haciéndoles ver las ventajas de cada sistema según el modo de ser de cada uno.

Por todo ello ha de ser de gran utilidad la eficaz colaboración de V. S. en la implantación de útiles medidas para el país. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—El Director General, L. le Armiñán.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Y para conocimiento de todos los Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que si alguna duda les ocurriera podrán hacer la debida consulta á la Jefatura de Obras públicas ó á este Gobierno.

Oviedo, 24 de Agosto de 1911. —El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.775

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

3.378.—D. Javier Aguirre de Viar, contra Real orden de Fomento de 31 de Marzo de 1911, referente á validez de efectos del nombramiento de Agente de cambio y Bolsa, mientras se establezca Bolsa de Comercio en Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos

que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Agosto de 1911. —P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.698

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

3.393.—Ayuntamiento de la villa de Grado, contra Real orden de Gobernación, de 24 de Agosto de 1909, referente á descanso dominical.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Agosto de 1911. —P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.695

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Villaviciosa, resultando designados los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Emilio Alonso García, de Colunga
- Manuel Diego Berros, de idem
- José Casanueva Arenas, de idem
- Francisco Martínez Yada, de Plaza
- Vicente Migoyo Moran, de Colunga
- Ramon Palacio Miyar, de idem
- Policarpo Ruiz Toyos, de La Biera
- Potamio Sierra Garcia, de Colunga
- Filiberto Suero Cadosa, de idem
- Angel Toyos Diaz, de idem
- Prudencio Balbin Victorero, de idem
- Valentin Cadosa, de idem
- Antonio Casanueva Garcia, de idem
- Perfecto Cortina Casanueva, de idem
- Gabriel Gonzalez Gonzalez, de idem
- José Gonzalez Martiño, de Permil
- Ceferino Garcia Somohano, de Libardón
- Manuel Mercado Cangas, de idem
- José Victorero Cobian, de Qués
- José Sanchez Suarez, de Prad

Andrés Lueje Madrero, de Amandi
 Angel Crespo Collado, de Villaviciosa
 Angel Villar Garcia, de idem
 Angel Vigil Miyar, de idem
 Aljandro Campo Garcia, de idem
 Antonio Sanchez Valle, de idem
 Antonio Collada Palacio, de idem
 Angel Medio Pando, de idem
 Alejandro Sanchez Garcia, de idem
 Bernardo Campa Barredo, de idem
 Bernardo Miyar S. lares, de idem
 Bernardo Busto Algara, de idem
 Bernardo Obaya Sancho, de idem
 Bernardo Vallina Obaya, de idem
 Benito Garcia Sanjulian, de idem
 Fernando Bárrena, de idem
 Florentino Gonzalez Perez, de idem
 Angel Acebedo, de Ambás
 José Fernandez Acebedo, de idem
 Raimundo Marcos, de idem
 Salvador Fernandez Solis, de idem
 Benito Fernandez Llera, de Arguero
 Eugenio Fernandez Varas, de idem
 Salvador Granda Solis, de Ambás
 Francisco Rodriguez Varas, de Arguero
 Isidro Alvarez Sanchez, de idem
 Jerónimo Fernandez Peón, de idem
 Juan Tuero Alonso, de idem
 Laureano Diaz Tuero, de idem
 Ambrosio Caicoya Piñera, de Arros
 Bruno Rea Menendez, de idem
 Dionisio Gonzalez Alvarez, de idem
 Gabino Pardo Miranda, de idem
 Isidoro Nava Miranda, de idem
 Joaquin Buznego Fernandez, de idem
 Joaquin Costales Gonzalez, de idem
 Policarpo Garcia Alvarez, de idem
 Rafael Alvarez Roza, de idem
 Raimundo Cobian Tuero, de idem
 Angel Alonso Llera, de Baldebárcena
 Angel Perez Perez, de idem
 Angel Martinez Naredo, de idem
 Dionisio Fuego Ambás, de idem
 Manuel Martinez Naredo, de idem
 Manuel Villar Prida, de idem
 Sandalio Mieres, de idem
 Baldomero Pando, de Bedriñana
 Bernardino Solares Solares, de idem
 Celso Meana, de idem
 José Rodriguez Fernandez, de idem
 Manuel Tomás Rubin, de idem
 Bernardo Venta, de Breceña
 José Oro, de idem
 Manuel Vitienes, de idem
 Ramon Huerta, de idem
 Carlos Cortina Torre, de Busto
 Constantino Pando Cortina, de idem
 José Sariago Alonso, de idem
 Manuel Crespo, de Camoca
 Antonio Concepción Requejo, de Carreño
 Manuel Moris Costales, de idem
 Serafin Costales Barredo, de idem
 Valentin Perez Costales, de idem
 Valentin Alonso Costales, de idem
 Agustín Castro Alvarez, de Castiello
 Anselmo Pardo Ordieres, de idem
 Constantino Miranda Rivero, de idem
 Isidoro Pardo Meana, de idem
 José Miranda Costales, de idem
 José Elias Nava, de idem
 Manuel Solares Martinez, de idem
 Alberto Valdés Rodriguez, de Cazanes
 Eusebio Garcia Obaya, de idem
 Marcelino Moreno Balbin, de idem
 Angel Arenas Gardin, de Celada
 Carlos Arenas Miyar, de idem
 José Arenas Prida, de idem
 Antonio Cortina Huerta, de Coro
 Bernardo Madiedo Alonso, de idem
 Celestino Tuero Venta, de idem
 Adolfo Sanchez, de Fuente
 Adolfo Villazon Crespo, de idem
 Cosme Garcia Tuero, de idem
 Juan Casielles Mieres, de idem
 Tomás Noval Solar, de Oles
 Alfredo Suarez Arcano, de Peón
 José Solares Urraca, de Priesca
 Manuel Miyar Piñera, de idem
 Ramon Valle Martinez, de idem

Rafael Nicieza, de idem
 Eladio Lorenzo Berros, de Puelles
 Joaquin Hevia Carrera, de idem
 Tomás Villarica Hevia, de idem
 Aniceto Orderos Pardo, de Quintes
 Fulgencio Diaz Sanchez, de idem
 Benito Solares Solares, de Rozada
 Alejandro Garcia Rivero, de Selorio
 José Tuya Pedro Arias, de idem
 José Villoslada Fernandez, de idem
 Angel Palacio Pelaez, de San Justo
 Bernardo Sanchez Rodriguez, de San
 Martin del Mar
 Cirilo Garcia Roza, de idem
 Casiano Arce Rodriguez, de idem
 Angel Sanchez Cuesta, de Tornon
 Ignacio Costales, de idem
 José Rivero Garcia, de idem
 Manuel Perez Raigoso, de idem
 Anselmo Valdés Azcano, de Villaviciosa
 Andrés Granja Sanchez, de idem
 Angel Adán Tardío, de idem
 Angel Camblor Perez, de idem
 Adolfo Alvarez Garcia, de idem
 Anselmo Fernandez Granda, de idem
 Antonio Lavandera Peral, de idem
 Anastasio Iglesias, de idem
 Atilano Cueto Perez, de idem
 Atilano Cueto Barro, de idem
 Baldomero Alvarez Quintes, de idem
 Carlos Garcia Fernandez, de idem
 Ceferino Fernandez Puente, de idem
 Celestino Moro Blanco, de idem
 Cristóbal Cano, de idem
 Cesáreo Monestina, de idem
 Ciriaco Fernandez Valle, de idem
 Cipriano Medio Fernandez, de idem
 Cándido Vallin Palacio, de idem
 David Sanchez Morán, de idem
 Eulogio Gancedo Huerta, de idem
 Evaristo Cueto Barro, de idem
 Enrique Suarez Tuero, de idem

Capacidades.

D. José Victorero Rebollar, de Colunga
 Feliciano Rivero Balbin, de Qués
 Miguel Martinez Rodriguez, de Colunga
 Jerónimo Gonzalez Fernandez, de idem
 Luis Garcia Cayad., de idem
 Victorino Fuentes Azada, de idem
 Francisco Casanueva Arenas, de idem
 Braulio Vigón Jorguera, de idem
 Manuel Toyos Cortina, de Libardón
 José Ruidiaz Abarca, de idem
 Joaquin Pertierra Perez, de Colunga
 José Maria Poladura de la Torre, de idem
 Policarpo Ordoñez Sierra, de idem
 José Caravera Pardo, de Libardón.
 Carlos Martinez Riva, de Villaviciosa
 Esteban Gonzalez Diaz, de idem
 Francisco Villaverde Sierra, de idem
 Gabriel Girgado Nieto, de idem
 Guillermo Fernandez Perez, de idem
 José Solis Gonzalez, de idem
 José Valdés Cavanilles, de idem
 José Cuesta Barredo, de idem
 José Vallina Fernandez, de idem
 Jesús de la Piedra, de idem
 José Blanco de la Viña, de idem
 José Pando Montoto, de idem
 Jesús Fresno Garcia, de idem
 José Iglesias Camber, de idem
 José Maria Vigil Cañal, de idem
 Jesús Rivero Balbin, de idem
 Luis Fernandez Ceñal, de idem
 Manuel Cavanilles Peón, de idem
 Manuel Pedregal Sampedro, de idem
 Pedro Llamas Fernandez, de idem
 Pedro Pidal Arroyo, de idem
 Ramón de la Concha, de idem
 Rodrigo Balbin Lozana, de idem
 Manuel Colubi Celayeta, de idem
 Ramón Solares Miravalles, de idem
 Faustino Anaya Aguado, de idem
 Rafael Valdés Cavanilles, de idem
 José Busto Obaya, de idem
 Carlos de la Concha, de idem
 José Roj Sanchez, de idem
 Manuel de la Fuente, de Amandi

Máximo Miyar, de Coro
 Cristóbal Fernandez, de Selorio
 Isidoro Sanchez Garcia, de Valles
 Guillermo Solares Urraca, de Priesca
 Claro Garcia Roza, de San Martin del
 Mar
 Alejandro Martinez, de Miravalles
 José Sanchez Venta, de idem
 Ramón Urraca Robrudo, de idem
 Bernardo Balbin Garcia, de Breceña
 Fermín Tuero Alvarez, de Arguero
 Ramón Ordieres, de Quintes
 Joaquin Fernandez Castiello, de San
 Justo
 Cándido Ponga Moris, de Tazonos
 Fláclio Diaz Cazacobos, de idem
 Pedro Diaz Acebal, de idem
 Aquilino Vigil, de Peón
 Dionisio Alvarez Tuero, de Castiello
 José Maria Teja Rio, de Rozada
 Francisco Castañón, de idem
 Bernardo Cubillos, de Ambás
 Senén Fernandez Turueño, de Castiello
 Rafael Tuero Lavandera, de Amandi
 Senén Garcia Garcia, de San Justo
 Benito Fernando Carrera, de Baldecar-
 zana
 Enrique Hevia Luis, de Grases
 Francisco Toyos Mora, de Villaviciosa
 Antonio Bulnes Coro, de La Biera
 Faustino Brañes Ruiz, de Lastres
 Manuel Bárcena Isla, de Goviendes
 Cosme Cave-la Ruiz, de Carrandi

Para que conste y tenga lugar la inser-
 ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL
 de esta provincia, visada por el Ilmo. señor
 Presidente de esta Audiencia, expido la pre-
 sente en Oviedo, á veintinueve de Julio de
 mil novecientos once.—Lic. Antonio de la
 Escosura. — Visto bueno. — El Presidente,
 Gay.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de
 Sala de la Audiencia Territorial de
 Oviedo.

Certifico: Que en el pleito Con-
 tencioso-Administrativo, promovido
 por el Procurador D. Hermógenes
 Feito, en nombre de D. Tomás Sán-
 chez Tamés, vecino de Quintana, con-
 cejo de Llanes, contra «La Adminis-
 tración, sobre nulidad de un acuerdo
 del Sr. Gobernador civil de esta pro-
 vincia, relativo á la concesión de una
 parcela en el pueblo del expresado
 Quintana, el Tribunal provincial de lo
 Contencioso-Administrativo dictó la
 siguiente providencia:

«Publíquese la interposición del
 recurso en el BOLETIN OFICIAL de
 esta provincia para conocimiento de
 los que tengan interés directo en el
 negocio y quieran coadyuvar en él á
 la Administración.

Oviedo, á catorce de Agosto de
 mil novecientos once.—Rubricado.—
 Ante mí, L. G. Arango.

Para que conste y tenga efecto la
 inserción acordada en el BOLETIN
 OFICIAL de la Provincia, libro la pre-
 sente en Oviedo, á catorce de Agosto
 de mil novecientos once.—Angel Al-
 varez Morán.

R. al núm. 3.701

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados
 rebeldes y de incurrir en las demás
 responsabilidades legales, de no pre-
 sentarse los procesados que á conti-
 nuación se expresan, en el plazo que
 se les fija, á contar desde el día de
 la publicación del anuncio en este
 periódico oficial y ante el Juez y
 Tribunal que se señala, se les cita,
 llama y emplaza, encargándose á to-

das las autoridades y agentes dá la
 policía judicial, procedan á la busca,
 captura y conducción de aquéllos,
 poniéndolos á disposición de dicho
 Juez ó Tribunal, con arreglo á los
 artículos 512 y 838 de la Ley de
 Enjuiciamiento criminal, 664 del
 Código de Justicia Militar, 367 de
 la Ley de Enjuiciamiento.

MENENDEZ MORAN, Zoilo, casado, arme-
 ro, de 39 años, domiciliado últimamente en Ovie-
 do, calle de la Tenderina, núm. 7; comparecerá
 en término de treinta días ante el Juzgado de
 Instrucción del 6.º Cuerpo de Ejército, sito en la
 calle Lain Calvo, núm. 65, principal, por sí ó
 por persona legalmente autorizada.

CAMPOAMOR PIEDRA, Ricardo, 3-599
 liado últimamente en Lueca; comparecerá en
 término de diez días ante el Juzgado de Instruc-
 ción de Ribadeo, para ser indagado en causa
 por estafa, instruida en virtud de denuncia de
 D. Juan Fernández Leiras.

3-651

SUAREZ BLANCO, Rodolfo, soltero, de 15
 años de edad, domiciliado últimamente en Pérve-
 ra, Carreño, procesado por disparo y daños; com-
 parecerá en término de diez días ante el Juzgado
 de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de
 constituirse en prisión.

3-643

SUAREZ LOPEZ, Ismael, natural de Cudi-
 llero, soltero, mariner, de 20 años, domiciliado
 últimamente en dicho Cudillero, procesado por
 faltar al ingreso en el servicio de la Armada;
 comparecerá en término de noventa días ante el
 Juzgado especial de Marina de Avilés.

3-717

WELARCERTÚ, Francisco, dependiente del
 Resguardo de Consumos en Sama de Grado, en
 donde estuvo domiciliado últimamente, procesa-
 do por malversación de caudales públicos; com-
 parecerá en término de diez días ante el Juzgado
 de Instrucción de Oviedo.

3-668

MENDEZ GONZALEZ, Antonio, hijo de Ma-
 nuel y Manuela, natural de Villapedre (Navia),
 en donde estuvo domiciliado últimamente, solte-
 ro, mariner, de 20 años de edad, procesado por
 no presentarse para ingresar en el servicio de la
 Armada; comparecerá en término de noventa
 días ante el Juez instructor D. Adriano Mauriz
 Franco, Teniente de Navío graduado de la esca-
 la de tierra, Ayudante de Marina del Distrito de
 Lueca.

3-723

GONZALEZ GARCIA, Angel, hijo de Ber-
 nardo y Honesta, natural de Maros, provincia de
 Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en
 Matanzas, Cuba, procesado por faltar á concen-
 tración; comparecerá en término de treinta días
 ante el segundo Teniente D. Ramón Bastida
 Aparicio, Juez instructor del Regimiento de In-
 fantería Serrallo, núm. 69, de guarnición en
 Ceuta.

3-722

PÉRDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

En el mesón de Santo Domingo,
 de esta ciudad, se halla depositado
 un mulo que se halló extraviado en
 la vía pública, cuyo animal tiene las
 siguientes señas: color negro, pece-
 ño, lunares accidentales en ambos
 costillares y cinchera con un higo-
 ma en la misma, alzada un metro
 catorce centímetros y de 16 á 17
 años de edad.

Oviedo y Agosto 1.º de 1911.—
 Carlos Menéndez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Lechera de Cancienes

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de
 esta Sociedad acordó celebrar Jun-
 ta general de Accionistas en Avi-
 lés, el día nueve de Septiembre á
 las once de la mañana, en el domi-
 cilio de D. José Manuel Pedregal,
 para tratar de los asuntos que fi-
 guran en la orden del día.

Avilés, 18 de Agosto de 1911.
 —El Secretario del Consejo, David
 G. Somines.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.